

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (128) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: DEIVIS ARAUJO SALGADO

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS

Radicado No.: 70001-33-33-005-2016-00267

En el asunto se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2016, por el cual se dio respuesta negativa a la petición del demandante.

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2017 se inadmitió la demanda, notificado por estado 010 el día 14 de febrero de 2017, enviada la comunicación al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico en esa misma fecha, tal como se observa a folio 158, para la subsanación de los defectos señalados en dicha providencia, entre otros porque no se allegó prueba de la notificación del acto acusado, se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo. El demandante haciendo uso de dicho término procedió a subsanar la demanda, acotando que la notificación del acto acusado se realizó el 30 de junio de 2016 (fl 159-169).

De otra parte, el despacho previo a decidir sobre la admisión de la demanda, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2017 ordenó oficiar al Municipio de Coveñas para que allegara copia del acto acusado, con constancias de notificación, luego mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017 se ordenó oficiar por segunda vez, sin que a la fecha se allegara lo solicitado.

Así las cosas, se observa por parte del despacho, que está en discusión la fecha de notificación de los actos acusados, lo que redundará en el término desde el que contarse la caducidad de la acción, de esta forma, en aplicación del *principio pro homine*, se dispondrá la admisión de la demanda, por tener los requisitos formales, sin perjuicio de que si llega a probar la caducidad del medio de control durante el trámite del proceso, sea declarada en su oportunidad legal.

En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al alcalde del MUNICIPIO DE COVENAS, conforme lo establece el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

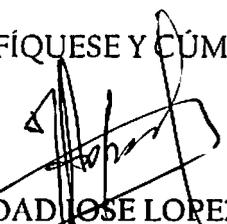
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Advértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3º del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería al doctor John Fredy Coronado Mendoza como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 15 expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOREZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 077 De Hoy 16 de oct/18, A LAS 8:00 A.m.

ANGELIZA GUZMAN BADEL
Secretario